

San Andrés, Isla 10/07/2026
No. 17202601346 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HERRERA POLO ROBERTO
Capitán de la motonave **"RED STIKE"**
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026075.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "RED STIKE" sin matrícula, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 7 de julio de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 03 de mayo de 2026.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador ZKIT Kiny 0WRx m3W+ 9wba ZFF8 2tE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 7 de julio de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del acta de protesta con radicado No. 172026100667 del 05 de mayo del 2026, por medio del cual el señor **TKEIN VEGA NIÑO SAMUEL** en calidad de comandante de la unidad de reacción rápida BP-730, dio a conocer los hechos acontecidos el día 03 de mayo del 2026 con la motonave “RED STIKE”, identificada con matrícula No. CP-07-2007 de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) Siendo las 2035R del día 03 del mes Mayo del año 2026 (bahía interna-aguas interiores - mar territorial - zona contigua zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 025, la unidad BP-730 al mando del señor TKEIN VEGA NIÑO SAMUEL, zarpa en patrullaje y control marítimo, efectúa el procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre RED STIKE con número de matrícula CP 07-2007, bandera Colombiana, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:

- la motonave de nombre “RED STIKE” de color ROJO, se encontraba en el sector de bahía interna realizando tour bahía exactamente en el sector del cayo Acuario, la URR BP-730, siendo las 2035R, en coordenadas N 12°34'N- 081°42'W, realiza visita e inspección a la motonave de nombre “RED STIKE” con matrícula CP 07-2007, de bandera COLOMBIANA al mando del capitán ROBERTO HERRERA POLO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 18.004.937 expedida en Cartagena, la motonave tipo langostera se encontraba realizando navegación en horas no autorizadas en la bahía interna de san Andrés isla, razón por la cual se procede a C infraccionarlo, aplicando las contravenciones No. 031 “NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANIA DE PUERTO EXPEDIDAS MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ORDENES VERBALES Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN” debido a que se encontraba navegando en un horario no establecido. (...)” (cursiva fuera de texto)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 03 de mayo de 2026, con la motonave "**RED STIKE**", identificada con matrícula No. **CP-07-2007** de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta de radicado No. 172026100667 del 05 de mayo del 2026.
2. Reporte de infracción No. 0025837 del 03 de mayo del 2026.

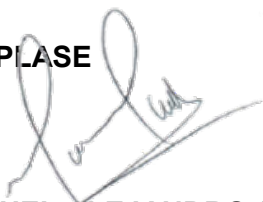
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERRERA POLO ROBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.004.937** en calidad de capitán de la motonave "**RED STIKE**", identificada con matrícula No. **CP-07-2007** de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: xdS+ rVDe +XDz GYz yvd 9Lnv yqM=